OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2024155
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES"
CONTRATISTA: ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.140.822.893

Entre los suscritos, **MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO,** mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.271.287**, quien actúa en nombre y representación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra **ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO**, mayor de edad vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.140.822.893**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2024155** cuyo objeto es: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES***", el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día primero (1) de marzo de 2024, se suscribió entre la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y DARIELA MARIA GALVIS PABON** el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024155** cuyo objeto es: **"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES*"**. **2.** Que, el valor del contrato inicial se estableció por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($41.300.000.oo),** estableciendo como forma de pago la siguiente: "**LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante un primer pago al Treinta (30) de marzo de 2024 por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($5.900.000.oo)** y seis (6) pagos mensuales iguales por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($5.900.000.oo)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar". **3.** Que el día dieciocho (18) de marzo de 2024 se suscribió la Aceptación y Autorización de la Cesión del contrato **No. 2024155,** la cual surtió efectos desde el día diecinueve (19) de marzo de 2024 a favor de **ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.140.822.893. 4.** Que en la cláusula décima se estableció la Supervisión de la siguiente manera: **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la Directora del Centro de Conciliación o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: El Personero Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **5.** Que el Personero Distrital solicitó el cambio de oficina del contratista para la Personería Delegada para la Promoción y Protección del Interés Público, por lo que, se requiere realizar una modificación en la cláusula sexta del contrato correspondiente a las obligaciones específicas del contratista. **6.** Por lo anterior, se hace necesario realizar una modificación en la CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA y la CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN. **7.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los contratistas. **8.** Que, tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…)

evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10**. Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y a fin de evitar inconvenientes en la etapa contractual las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al Contrato **No. 2024155**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN y la CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del Contrato **No. 2024155**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN del contrato **No. 2024155,** la cual quedará de la siguiente manera: ***CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN:*** *La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Personero Delegado para la Promoción y Protección del Interés Público o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: El Personero Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor.*

CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Modificar la CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del contrato **No. 2024155,** la cual quedará de la siguiente manera: ***CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA****: Las obligaciones específicas del contratista serán las siguientes: 1. Prestar los servicios como profesional a la Personería Distrital de Barranquilla. 2. Prestar los servicios como abogado en el apoyo a la Personería delegada para la Promoción y Protección del Interés Público, en el impulso de las vigilancias especiales que les sean asignadas, dentro de los términos establecidos en las mismas. 3. Proyectar los requerimientos necesarios, para la firma del Personero delegado, dentro de las vigilancias que tenga asignadas. 4. Servir como veedor en los procesos democráticos que se llevan a cabo en materia de participación ciudadana. 5. Recepcionar las quejas verbales que se presentan en la Personería Distrital De Barranquilla, debiendo dejar constancia escrita del recibo de las mismas. 6. Emitir los conceptos a que haya lugar dentro de las vigilancias que les sean asignadas.*

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma Secop II.

Proyectó: LDelarosa - Asesora externa
Revisó: MHerrera - Asesora externa